



Casa Memoria José Domingo Cañas

FUNDACIÓN 1367

CHILE

**INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE ANTE EL
COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN SU 16° SESION**

(Marzo, 2019)

www.observadoresddhh.org

www.josedomingocanas.org

La casa ubicada en José Domingo Cañas 1367 de Santiago de Chile, ex cuartel Ollagüe de la DINA, es una de las tantas casas que se ocuparon como cuarteles de detención clandestina, tortura y exterminio durante la pasada dictadura cívico-militar. Actualmente convertida en Sitio de Memoria, y administrada en comodato por la Fundación 1367, centra sus actividades en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

La Comisión de Observadores de Derechos Humanos de la Casa Memoria José Domingo Cañas se forma en el marco de las movilizaciones sociales ocurridas durante el año 2011 y la violencia policial vivida por los actores movilizadas. Su labor se ha centrado en el monitoreo y control social sobre el actuar de la fuerza policial, en el sentido de visibilizar las garantías de no repetición y el deber que tienen los Estados de implementar medidas que posibiliten la efectiva vigencia de los derechos humanos.

15 de marzo de 2019

Fundación 1367, Casa Memoria José Domingo Cañas
INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE
ANTE EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN SU 16° SESION,
marzo 2019

Artículos 1 y 3

El Estado de Chile en su informe señala que, en 2016, se creó la Mesa Interinstitucional para auxiliar a la justicia en la búsqueda de víctimas de DF en el contexto de dictadura y antes, en 2015, la Mesa Interinstitucional de Patio 29, pero no informa de los resultados de estas instancias en relación con la investigación de los casos. No informa que esta Mesa fue producto de un proyecto de colaboración académica internacional, ni que estuvo casi dos años en receso, debido a que los directores de los respectivos servicios no han ratificado el protocolo de colaboración que la Mesa propuso.

Por otro lado, el Servicio Médico Legal ha encontrado índices de víctimas adicionales, no reconocidas en las nóminas oficiales, hoy cerradas, que constituyen la vía exclusiva de reconocimiento del estatus de víctima de desaparición forzada, en base a la cual se establece una serie de derechos asociados para la persona y sus familiares.

En 2018 quedaban sólo 13 ministros especiales designados para investigar casos de DF en dictadura, quienes, además, ya no tienen dedicación exclusiva, pues también llevan causas por ejecución política y, en algunos casos, tortura.

Recomendaciones:

- **Crear y mantener una instancia permanente de monitoreo, reconocimiento (“calificación”) y extensión de derechos de reparación a personas afectadas por prisión política, tortura, desaparición forzada y/o ejecución política cometidos entre 1973 y 1990. Dicha instancia deberá tener la autoridad y experticia necesarias para extender asesoría jurídica y entregar medidas de reparación, revisar y proponer modificaciones a la legislación existente, y asesorar a legisladores respecto a futura legislación que afecte directa o indirectamente los derechos a verdad, justicia, reparación y participación de familiares y sobrevivientes**
- **Garantizar funcionamiento y diligencia a través de acciones concretas de la Mesa Interinstitucional para auxiliar a la justicia en la búsqueda de víctimas de desaparición forzada en el contexto de dictadura y de la Mesa Interinstitucional Patio 29.**

Artículo 4

La necesidad de tipificar el delito de Desaparición Forzada de Personas, en el Código Penal, se sustenta en que no sólo permitiría enfrentar judicialmente y avanzar en Verdad y Justicia, en relación con las personas clasificadas como Detenidas Desaparecidas, durante la dictadura cívico-militar (1973 – 1990) sino que también en los casos de desaparición forzada de personas durante el proceso de transición a la democracia (1990 a la fecha).

Fundación 1367, Casa Memoria José Domingo Cañas
INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE
ANTE EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN SU 16° SESION,
marzo 2019

Situación como las de los Detenidos Desaparecidos en Democracia José Huenante, José Vergara y Hugo Arispe.

Nos atrevemos a decir que en los casos de detenciones masivas o individuales de estudiantes que se manifiestan en las calles del país, como también en el caso de diversas comunidades Mapuche, en el Wallmapu, podría configurarse el delito de desaparición forzada de personas, realizadas en forma temporal, toda vez que, tal como dice la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, se trata de “la privación de la libertad a una o más personas, **cualquiera que fuere su forma**, cometida por agentes del Estado...”, Fuerzas Especiales de Carabineros en este caso, “...seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”

En nuestro país, el proyecto de tipificación del delito de Desaparición Forzada entró como tal el día 17 de diciembre de 2014. El 23 de agosto de 2017 la Cámara de Diputados aprobó, con 98 votos a favor, el proyecto de ley que modifica el Código Penal, tipificando el delito de Desaparición Forzada de Personas. Este proyecto fue enviado al Senado, para su segundo trámite constitucional, pero hasta la fecha no se ha visto ningún avance en esa cámara. Más bien parece estar estancado.

El proyecto de tipificación del delito de “Desaparición Forzada” contempla un tipo base y 3 conductas calificadas (muerte, torturas y otros flagelos análogos). Por su redacción pareciera estar considerado como delito común, aunque se encuentra ubicado en un párrafo referido a los delitos cometidos por funcionarios públicos.

El tipo penal exige la privación de libertad, más la falta de información (el tipo penal usa la expresión, “se niegue a informar o reconocer”, expresión muy criticada por su amplitud, lo que conlleva una serie de problemas de interpretación), del paradero de la víctima.

Otro problema importante del proyecto de ley es que el tipo penal estipula que “alguien” requiera información sobre el paradero del desaparecido, siendo insuficiente la falta de información para que se realice el tipo penal. En los instrumentos internacionales, respecto a la descripción de la conducta, incluyen la “falta de información”, en el caso de la Convención Interamericana, y el “ocultamiento de la suerte o paradero”, en el caso de la Convención Internacional. Ambas redacciones sugieren que lo importante es el incumplimiento de la obligación de publicidad, no el hecho de negarse a informar ante un requerimiento de información.

El proyecto no incluye explícitamente el efecto de sustraer a la persona de la protección del derecho (ley).

Un problema importante de la tipificación del delito, es que no da respuesta a la figura de la autoría mediata (hacerse valer de personas que no son agentes estatales para cometer el ilícito).

Fundación 1367, Casa Memoria José Domingo Cañas
INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE
ANTE EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN SU 16° SESION,
marzo 2019

Tanto la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994), la Definición del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006), hablan sobre el sujeto activo, señalando “que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado”, cuestión que el proyecto no contempla.

Cabe señalar que tampoco se contempla el tipo de “Desaparición Forzada temporal”, figura que se construye por la desaparición de personas en diversos contextos por parte de agentes del Estado, o de personas que actúan con su autorización, apoyo a aquiescencia del mismo, por periodos de tiempo reducidos en los cuales se producen además torturas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Recomendaciones:

- **Tipificar, con carácter de urgente, el delito de Desaparición Forzada de Personas, de acuerdo con los estándares que establece la Convención, en el Código Penal chileno. Incorporando en el mismo la Desaparición Temporal.**

Artículo 5

De nuestra investigación, hemos podido determinar que, de las más de 200 personas que estuvieron secuestradas en el ex Cuartel Ollagüe (centro clandestino de secuestro, tortura y exterminio) actual Casa Memoria José Domingo Cañas, entre agosto y noviembre de 1974, una de las detenidas fue asesinada bajo tortura en el mismo Cuartel. Se trata de Lumi Videla Moya, quien luego fue arrojada al interior de la embajada de Italia el 4 de noviembre de 1974, después de permanecer 45 días secuestrada al interior del Cuartel Ollagüe. Hasta la fecha, tenemos un registro de 58 personas que aún permanecen en calidad de detenidas desaparecidas. 11 eran mujeres, de las cuales 3 estaban embarazadas al momento de su detención. El promedio de edad de los 58 detenidos(as) desaparecidos(as) es 28 años, siendo el más joven al momento de su detención, Rodolfo Espejo Gómez, de 18 años. El 67% de ellas están relacionadas con el caso “Operación Colombo”. El 78% ha tenido algún recurso judicial. Solo el 64% ha tenido alguna sentencia condenatoria contra sus perpetradores.

Nombre	Fecha de Detención	Edad al momento de su Detención
ALDO GONZALO PÉREZ VARGAS	23-9-1974	23
ALFONSO DOMINGO DIAZ BRIONES	01-09-1974	22
AMELIA ANA BRUHN FERNANDEZ	4-10-1974	34
ANTONIO LLIDÓ MENGUAL	1-10-1974	38
ARIEL DANTON SANTIBAÑEZ ESTAY	13-11-1974	26
ARIEL MARTIN SALINAS ARGOMEDO	25-09-1974	26
BERNARDO DE CASTRO LOPEZ	14-09-1974	34

Fundación 1367, Casa Memoria José Domingo Cañas
INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE
ANTE EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN SU 16° SESION,
marzo 2019

CARLOS ALBERTO ARACENA TORO	24-09-1974	28
CARLOS ALFREDO GAJARDO WOLFF	20/19/1974	34
CARLOS ELADIO SALCEDO MORALES	16-08-1974	21
CARLOS FREDDY PÉREZ VARGAS	10-09-1974	25
CARLOS JULIO FERNÁNDEZ ZAPATA	10-9-1974	26
CECILIA GARBIELA CASTRO SALVADORES	17-11-1974	24
CECILIA MIGUELINA BOJANIC ABAD	2-10-1974	23
DAVID SILBERMAN GUROVICH	4-10-1974	35
DIANA FRIDA ARON SVIGILSKY	18-9-1974	24
EDUARDO FRANCISCO MIRANDA LOBOS	7-10-1974	27
EUGENIA DEL CARMEN MARTÍNEZ HERNANDEZ	24-10-1974	25
FLAVIO ARQUIMEDES OYARZÚN SOTO	2-10-1974	27
FRANCISCO EDUARDO AEDO CARRASCO	07-09-1974	63
FRANCISCO JAVIER BRAVO NUÑEZ	26-8-1974	24
GLORIA ESTHER LAGOS NILSSON	27-8-1974	28
GREGORIO ANTONIO GAETE FARIAS	15-8-1974	22
GUILLERMO ROBERTO BEAUSIRE ALONSO	2-11-1974	24
HÉCTOR CAYETANO ZÚÑIGA TAPIA	16-09-1974	27
HECTOR GENARO GONZALES FERNANDEZ	6-9-1974	27
HÉCTOR PATRICIO VERGARA DOXRUD	17-9-1974	32
JACQUELINE DEL CARMEN BINFA CONTRERAS	27-08-1974	28
JACQUELINE PAULETTE DROUILLY YURICH	30-10-1974	25
JORGE ELIAS ANDRONICOS ANTEQUERA	3-10-1974	25
JORGE HUMBERTO D'ORIVAL BRICEÑO	31-10-1974	26
JOSÉ HIPOLITO SEGUNDO JARA CASTRO	14-09-1974	29
JUAN CARLOS ANDRÓNICOS ANTEQUERA	4-10-1974	23
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARAYA	17-10-1974	30
JUAN MIGUEL MURA MORALES	16-8-1974	24
LUIS ALBERTO GUENDELMAN WISNIAK	02-09-1974	24
LUIS EDUARDO DURÁN RIVAS	14-9-1974	29
LUIS FERNANDO FUENTES RIQUELME	20-09-1974	23
LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ MANRIQUEZ	3-10-1974	27
LUMI VIDELA MOYA	21-09-1974	26
MAMERTO EULOGIO ESPINOZA HENRIQUEZ	17-09-1974	26
MANUEL JESUS VILLALOBOS DIAZ	17-09-1974	22
MARCELO EDUARDO SALINAS EYTEL	31-10-1974	31
MARÍA CRISTINA LÓPEZ STEWART	23-09-1974	21
MARIO EDUARDO CALDERÓN TAPIA	25-09-1974	31
MAURICIO EDMUNDO JORQUERA ENCINA	5-8-1974	19
MODESTO SEGUNDO ESPINOZA POZO	22-08-1974	32
MÓNICA GHISLAYNE LLANCA ITURRA	06-09-1974	23

Fundación 1367, Casa Memoria José Domingo Cañas
INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE
ANTE EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN SU 16° SESION,
marzo 2019

NÉSTOR ALFONSO GALLARDO AGÜERO	17-09-1974	24
NEWTON LARRIN MORALES SAAVEDRA	13-8-1974	39
OSCAR MANUEL CASTRO VIDELA	16-08-1974	40
ROBERTO SALOMON CHAER VASQUEZ	6-9-1974	21
RODOLFO ALEJANDRO ESPEJO GOMEZ	15-8-1974	18
SERGIO ALFONSO REYES NAVARRETE	16-11-1974	26
SERGIO ALFREDO PÉREZ MOLINA	22-09-1974	31
SERGIO HERNAN LAGOS HIDALGO	14-09-1974	30
SONIA DE LAS MERCEDES BUSTOS REYES	5-9-1974	30
TEOBALDO ANTONIO TELLO GARRIDO	22-08-1974	25
VICENTE SEGUNDO PALOMINOS BENITEZ	16-09-1974	30

Recomendaciones:

- **Avanzar en un Plan Nacional de Búsqueda que permita conocer la ubicación de las personas detenidas desaparecidas durante la dictadura cívico-militar, con participación de organizaciones de la sociedad civil relevantes**
- **Garantizar que los tribunales de justicia cuenten con la dotación necesaria de recursos y personal, con dedicación exclusiva, para otorgar verdad, justicia y reparación a los familiares de personas detenidas y desaparecidas durante la dictadura.**
- **Investigar y procesar a todas aquellas personas que han cometido delitos referentes a la retención, ocultamiento deliberado y/o destrucción de archivos y otras informaciones que pueden ser relevantes para conocer el destino de los detenidos-desaparecidos, desde la Mesa de Dialogo de 2000 hasta la fecha**

Artículo 12

Desde 1990 a la fecha, contamos con tres casos de desaparición forzada tramitadas ante los tribunales de justicia: Hugo Arispe Carvajal, José Huenante Huenante y José Vergara Morales. Solamente en el caso de José Vergara ha habido sentencia, la cual produjo condenas extremadamente leves (no privativas de libertad) clasificando el delito como secuestro simple.

- Hugo Arispe Carvajal (2001). Trabajaba como cuidador de autos y fue detenido por Carabineros el 10 de Enero de 2001. Al no tener dinero para pagar la multa, fue llevado al Centro Penitenciario de Acha en Arica, donde se perdió su rastro 4 días después de su detención. Se presume que, habría sido aislado y golpeado por, a lo menos, cuatro gendarmes del llamado grupo de reacción especializado en amagar riñas. Se constata en el caso obstáculos en la investigación, libros de registros alterados. A los 52 días, la familia encuentra Cedula de Identidad en el lugar donde se guardan las pertenencias de los internos.

Fundación 1367, Casa Memoria José Domingo Cañas
INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE
ANTE EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN SU 16° SESION,
marzo 2019

El 11 de junio de 2018, el INDH, conjuntamente con la CAJTA , presentaron una apelación en contra de la resolución de rechazar la reapertura de la causa por la desaparición forzada de Hugo Arispe, por parte del ministro en visita responsable, la que fue acogida por la Corte de Apelaciones de Arica, y ordenó reabrir la causa, ordenando que se concluyan las diligencias que consideró aún se encuentran pendientes.

- José Huenante Huenante (2005). Adolescente mapuche de 16 años, detenido por Carabineros de Chile, el 3 de Septiembre de 2005 en la ciudad de Puerto Montt. José estaba bebiendo junto a otros jóvenes en la población Mirasol, cuando llegaron varias patrullas a realizar una redada. En ese momento, el joven fue detenido por agentes del Estado. En 2016, el Juzgado de Garantía de Puerto Montt declaró admisible la querrela criminal presentada por el INDH por su desaparición. El tribunal determinó que la justicia ordinaria indagaría las eventuales responsabilidades de civiles en el caso, pero que la presunta participación de funcionarios de Carabineros seguiría siendo conocida por la justicia militar. El 21 de junio de 2018, la Corte Suprema resolvió que la desaparición forzada de José Huenante sea conocida por la justicia ordinaria.

- José Vergara Morales (2015). Joven de 22 años, detenido el 13 de Septiembre de 2015 , cuando Carabineros concurre a su vivienda en Alto Hospicio, Región de Tarapacá, debido a una crisis de esquizofrenia alertada por su familia. Tras su detención el joven no regresó a su hogar. Desde ese momento se desconoce su paradero. Por este motivo el INDH presentó una querrela contra quienes resulten responsables de su desaparición forzada. Funcionarios –dados de baja- reconocen que lo abandonaron en el sector de “Caleta Buena”. Los acusados fueron condenados por el delito de detención ilegal, pero no por los delitos de falsificación de instrumento público (por haber alterado la hoja de ruta con el fin de distraer el abandono de José Vergara) y secuestro calificado, mediante sentencia de fecha 11 de abril de 2018. Uno de los ex uniformados involucrados confesó que dejaron a Vergara abandonado en el kilómetro 6 de la ruta A-414 que lleva a Caleta Buena.

Recomendaciones:

- **Realizar todos los esfuerzos necesarios para cumplir con la obligación de verdad, justicia y reparación en las tres causas mencionadas de desaparición forzada en democracia.**

- **Investigar y procesar a todas aquellas personas que han cometido delitos referentes a la retención, ocultamiento deliberado y/o destrucción de archivos y otras informaciones que pueden ser relevantes para conocer el destino de los 3 detenidos-desaparecidos, en democracia.**

Fundación 1367, Casa Memoria José Domingo Cañas
INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE
ANTE EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN SU 16° SESION,
marzo 2019

Artículo 22

Desde agosto del año 2011 a la fecha, la Comisión de Observadores de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas, ha constatado, en el contexto de detenciones a estudiantes movilizados, la práctica, por parte de carabineros, de negarse a reconocer la privación de libertad de niñas, niños y adolescentes requeridos por sus familiares. Es decir, se niega la detención y se envía a las familias a otras comisarías para que pregunten por sus hijos/as. Las familias terminan deambulando por diferentes recintos y, finalmente, constatan, luego de horas, que su hijo/a estaba en la primera comisaría que buscaron o en alguna otra, en donde se les negó que estuvieran. En muchos de los casos se ha negado el acceso a abogados que no sean del INDH.

En 2012 constatamos que: carabineros oculta información sobre existencia de algunos estudiantes detenidos, denegación o dificultad en el acceso a las comisarías de abogados(as) que no forman parte del INDH, carabineros altera hora de detención en caso de menores de edad detenidos. A modo de ejemplo de lo anterior, se registra caso de madre de un menor de edad, quien al saber que su hijo está detenido, deambula entre las comisarías 1ra, 2da, 3ra, 21a y 48 de Santiago. En todas ellas Carabineros negó su detención hasta pasadas las 16:00, luego de intervención del INDH y de la Defensoría Penal Pública se logra que reconozcan la detención. El estudiante había sido torturado por ellosⁱ. También encontramos casos en 2013: "...agentes no se identifiquen o no anoten el nombre de los detenidos en el registro correspondiente..."ⁱⁱ También ese año está el caso del estudiante César Reyes, de 17 años, quien fue secuestrado por unidad de inteligencia de la policía civil. No se le informa a su familia de la detención; la familia interpone un amparo. Su caso pasa por diversas instancias judiciales. Finalmente, En junio de 2013 el joven estudiante expone su caso ante la Comisión Investigadora sobre Derecho a Reunión y Seguridad Pública de la cámara de Diputados. Los parlamentarios determinan enviar un oficio a la Fiscalía, Ministerio Público, exigiendo que se expliquen las razones por las que los jóvenes detenidos en las marchas no son llevados inmediatamente ante un juez tal como contempla la leyⁱⁱⁱ. En 2018, "...negativa por parte de FF.EE. de la condición de "detenidos" de las y los estudiantes menores de edad, no son llevados inmediatamente a algún recinto policial adecuado, ni se da cuenta de su detención ni del lugar al que serán llevados^{iv}

En el caso del territorio Mapuche, la Comisión ha constatado que: En 2015, en el contexto de un allanamiento a una comunidad Pewenche del Alto Biobío, VIII Región, en una de las detenciones se negó a los familiares el paradero de la persona detenida^v. En 2016 la existencia de una casa particular que Carabineros utiliza como lugar de tránsito de personas detenidas en sector Puerto Choque, lo que vulnera las debidas garantías fundamentales^{vi}.

Recomendaciones

- Garantizar la información certera e inmediata sobre el paradero y condición de personas detenidas, considerando a aquellas retenidas en el marco de Protestas Sociales.

Artículo 24

El Informe del Estado de Chile dice que la UPDDHH destina parte de su presupuesto a la construcción de memoriales, mantención de sitios históricos de memoria y otras formas de reparación simbólica. Lo anterior con el propósito de sentar bases para la convivencia social y una cultura más respetuosa de los DDHH, que dé garantías de no repetición. En la práctica, como Sitio de Memoria, recuperado por la sociedad civil, podemos afirmar que Chile NO cuenta con Políticas de Memoria que garanticen la preservación y mantención de Sitios Históricos. Como Sitio de Memoria, no contamos con un presupuesto permanente ni ningún resguardo. Dependemos de la postulación a proyectos, los que son precarios. El Sitio que administramos ha sufrido 3 atentados^{vii viiiix} y el Estado de Chile, a través de sus instituciones, no ha hecho nada para garantizar la seguridad y preservación del mismo. Este año en particular, se ha dado una ola negacionista frente a los crímenes cometidos por la dictadura cívico militar, lo que ha generado diversos atentados a Sitios y lugares de Memoria. Finalmente, manifestamos que Chile no tiene ninguna normativa que proteja y garantice la preservación, resguardo ni mantención a los Sitios de Memoria. No se cuenta con una ley de Sitios de Memoria.

Recomendaciones

- **Garantizar, resguardar y mantener los Sitios de Memoria con presupuestos suficientes y permanentes. Estos son necesarios para fortalecer a la sociedad civil en la misión de promoción, defensa y educación en Derechos Humanos.**
- **Chile debe contar con un Mecanismo de Estado, no discrecional, institucionalizado e independientemente administrado para asegurar la existencia, continuidad y sustento de los Sitios de Memoria.**

Fundación 1367, Casa Memoria José Domingo Cañas
INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE
ANTE EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN SU 16° SESION,
marzo 2019

Referencias:

ⁱ (ver informe pags. 126-134) <http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2013-03-20-Informe-2012-OBDH-Casa-Memoria-1.pdf>).

ⁱⁱ (pags 23) <http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/Informe-anual-2013.pdf>).

ⁱⁱⁱ (Ver pag 160-164) <http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/Informe-anual-2013.pdf>.

^{iv} (Ver pag 32) <http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2018-04-05-informe-de-observaci%C3%B3n.pdf>.

^v (Ver pag 24 , 44-68) <http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2015-03-31-Informe-DDHH-Malla-Malla.pdf>.

^{vi} (Ver informe pag 56) <http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/Informe-Tirua-Ercilla-Mayo-2018.pdf>.

^{vii} <https://radio.uchile.cl/2014/01/17/casa-memoria-jos%C3%A9-domingo-ca%C3%B1as-presentar%C3%A1-denuncia-por-robo/>

^{viii} <https://www.theclinic.cl/2014/04/22/nuevo-robo-de-cpu-se-registro-en-ex-centro-de-tortura-de-la-dina-en-nunoa/>

^{ix} <https://www.eldesconcierto.cl/2018/10/30/casa-memoria-jose-domingo-canas-sufrio-ataque-vandalico-consideramos-que-esto-es-un-tipo-de-advertencia/>